OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

10325

RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Secretaria General de Asuntos Penítenciarios, por la que se corrigen errores de la de 15 de abril de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escalas Masculina y

Por Resolución de 15 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, Escala Masculina y Femenina.

Advertido error en el texto remitido para la inserción de la mencionada Resolución, se transcribe a continuación las rectificaciones

1. En la página número 14379, en el apartado 9, norma final, en el último párrafo. donde dice: «llmos. Sres. Director general de Asuntos Penitenciarios y Presidentes de los Tribunales», debe decir: «llmos. Sres. Director general de Administración Penitenciaria y Presidentes de los Tribunales».

En la página número 14381, en el anexo V, donde dice: «Cuerpo de Exclusiones Médicas», debe decir: «Cuadro de Exclusiones Médicas».

Madrid, 30 de abril de 1992.-P. O. (Orden de 3 de diciembre de 1991), el Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

MINISTERIO DE DEFENSA

10326

RESOLUCION 442/38526/1992, de 23 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Centro docente militar de formación de grado superior para el Cuerpo Militar de Sanidad.

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento En aplicación de lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 mayo, vengo en resolver, con arreglo al Real Decreto 119/1992, de 14 de febrero («Boletin Oficial del Estado» número 85 de 8 de abril) por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorias de Oficial y de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1992, lo siguiente:

Primero.-Convocar pruebas selectivas para el ingreso directo y por promoción interna en la Escuela Militar de Sanidad para la enseñanza de formación de grado superior.

Segundo.-Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposi-

Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, del 8), por el que se aprueban el Reglamento General de ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la

ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo.

Orden 722/38885/1985, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre), por la que se aprueba el programa para la especialidad de Farmacia, y corrección de errores a la Orden 722/38885/1985, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre).

Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio), por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones común para el ingreso en determinados Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas, y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47, del 24). número 47, del 24).

Orden 722/38602/1986, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 179, del 28), y corrección publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto, por las que se aprueba el programa para la especialidad de Medicina.

Orden 722/38975/1986, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 276, de 18 de noviembre), por la que se aprueba el programa de la especialidad de Veterinaria.

Orden 30/1991, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 86 del 10), por la que se establecen las pruebas de apritud física para 86 del 10), por la que se establecen las pruebas de apritud física para

ro 86, del 10), por la que se establecen las pruebas de aptitud física para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Las bases que se aprueban por esta Resolución y que se publican

como anexo a ella.

Tercero.-El Director general de Enseñanza adoptará las disposiciones necesarias para llevar a cabo el proceso selectivo.

Madrid, 23 de abril de 1992.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO

Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria

Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposi-ción, para el ingreso en la Escuela Militar de Sanidad, enseñanza de formación de grado superior, para cubrir un total de 50 plazas distribuídas por especialidades de la forma siguiente:

Especialidad	Acceso directo	Promoción interna				
Medicina	-35	5				
Farmacia	4					
Total	43	. 7				

A las plazas de promoción interna podrán optar los Capitanes y Tenientes de Navío pertenecientes a la Escala de Complemento de la Armada y los militares de empleo de la categoría de Oficial, del Cuerpo Militar de Sanidad.

De las plazas correspondientes para acceso directo en la especialidad de Medicina, se reservan cinco plazas para ser cubiertas por Licenciados en Odontología. Si alguna de estas plazas reservadas quedara sin cubrir podrá ser cubierta por Licenciados en Medicina.

Si las plazas de promoción interna quedaran sin cubrir, se podrán

acumular a las acceso directo.

2. Condiciones para optar al ingreso

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Tener la nacionalidad española

No estar privado de los derechos civiles.

2 3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

2.4 Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificacio-

nes e informes sobre conducta ciudadana.
2.5 No haber cumplido, ni cumplir dentro del año 1992, las siguientes edades:

a) Treinta y un años. b) Los militares profesionales que, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 562/1990, se hayan presentado a alguna convocatoria de este Cuerpo podrán optar a dicho ingreso, siempre que cumpla las demás condiciones del apartado 2, excepto en lo referente al límite de edad, que podrá ser:

Treinta y cinco años para los pertenecientes a las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.

Cuarenta años para los que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos

- c) Los militares de empleo del Cuerpo Militar de Sanidad que se hayan acogido a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 562/1990 que opten a las plazas de promoción interna, sin limitación de edad.
 d) Para los militares de carrera, treinta y seis años.

2.6 Los Capitanes y Tenientes de Navio pertenecientes a la Escala de Complemento de la categoria de Oficial, del Cuerpo Militar de Sanidad, deberán llevar más de dos años de servicios efectivos en su Escala o en la de procedencia en la fecha en que se cierre el plazo de admisión de instancias.

2.7 Poscer la aptitud psicofisica que se determina en esta Resolu-

ción.

2.8 No haber sido eliminado en tres convocatorias anteriores para el ingreso en el Centro docente militar de formación de grado superior Militar de Sanidad en su especialidad correspondiente.

A estos efectos, se entenderá que ha consumido una convocatoria quien haya iniciado la realización del primer ejercicio de las pruebas

selectivas correspondientes.

2.9 Estar en posesión, o en condiciones de obtener, antes de la fecha de inicio de la primera prueba, los títulos siguentes:

Para la especialidad de Medicina: Licenciado en Medicina y Cirugía, o Licenciado en Odontología para los que opten a las plazas reservadas para éstos.

Para la especialidad de Farmacia: Licenciado en Farmacia. Para la especialidad de Veterinaria: Licenciado en Veterinaria.

3: Instancias

3.1 Para solicitar la admisión a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán remitir instancia al Director general de Enseñanza (Secretaria de Exámenes del Cuerpo Militar de Sanidad), Escuela Militar de Sanidad (calle Camino de Ingenieros, número 6, 28047 Madrid), según modelo y con arreglo a las instrucciones que acompañan a estas bases en el apéndice I.

La presentación de instancias podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Ministerios militares.

El plazo de presentación de instancías será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas y Guardia Civil cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de una copia de la hoja de servicios. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente por el interesado a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Los aspirantes remitirán con la instancia la siguiente documen-

Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 11.948.609, de la Caja Postal de Ahorros, la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quedan exentos del pago anterior los aspirantes que opten a las plazas de promoción interna.

Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con el nombre y dos apellidos escritos al dorso. Fotocopia del documento nacional de identidad.

Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos original o lotocopia legalizada o compuisada de los documentos acreditativos de estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, Licenciado en Odontología, Licenciado en Farmacia o Licenciado en Veterinaria, según corresponda, y de cuantos méritos profesionales, académicos y científicos considere oportuno alegar. Si se tuviera pendiente la obtención de alguno de estos documentos

su presentación se podrá efectuar hasta la fecha de inicio de las pruebas selectivas para su valoración en la fase de concurso. La presentación del documento acreditativo de estar en posesión del título correspondiente de los citados en primer lugar podrá efectuarse en el plazo de presentación del documentos a que hace referencia el apartado 9.1; la no presentación del documento correspondiente supondrá la exclusión del

aspirante.

3.3 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director general de Enseñanza publicara, en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución, que indicara:

El «Boletín Oficial de Defensa» en el que se han publicado las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

La lista de aspirantes excluidos.

El plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos. El lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

3.4 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

4. Organo de selección

Para el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas se constituirá, para cada especialidad de las reseñadas en el apartado 1, un Tribunal de exámenes, con la siguiente composición:

Presidente y Presidente suplente. Estos cargos recaerán en un Coronel de Sanidad de la respectiva especialidad: Medicina, Farmacia o cterinaria.

Un número par de Vocales, no inferior a cuatro y otros tantos

Secretario y Secretario suplente, sin voz ni voto.

Dependiente del Presidente del Tribunal de exámenes, se constituira una Secretaria, compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

que la pruebas selectivas.

4.3 Publicada la Resolución a que hace referencia el apartado 3.3 de esta convocatoria, el Director general de Enseñanza nombrará a los titulares y suplentes del Tribunal de exámenes, cuya relación publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de exámenes, con asistencia, al menos, de la mayoria absoluta de sus miembros. La sesión de constitución se celebrará en un plazo máximo de treinta días a partir de la designación de sus miembros y con un de treinta días, a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba.

4.5 Para que las actuaciones del Tribunal de exámenes sean válidas

es necesaria la presencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

La actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico:

a) Se aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por la Orden 52/1986, y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988.

Asimismo, y de forma especifica, se aplicarán los cuadros contenidos en los apartados «A (enfermedades y causas generales)» e «I (Otorrinolaringología)» del cuadro médico contenido en el anexo de la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Bolctín Oficial del Estado» número 239, del 5) en lugar de los correspondientes a «A (enfermedades generales)» e «I (Otorrinolaringología)» contenidos en la Orden 52/1986.

b) En la fecha que se indique, se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en los Centros sanitarios militares que se designen.

c) Para someterse a reconocimiento médico, los aspirantes se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención

de orina.
d) Como resultado del reconocimiento médico, se asignará a cada aspirante una de las siguientes clasificaciones:

No apto circunstancial.

No apto.

Los aspirantes clasificados «no apto circunstancial» y aquellos en quienes concurriese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que les hubiere impedido someterse al reconocimiento o les ficha prevista, scrán incluidos en un grupo de incidencias y se someterán al reconocimiento médico antes de que el Tribunal de exámenes finalice la corrección de la última prueba.

f) Los aspirantes clasificados «no aptos» quedarán excluidos del proceso selectivo. Podrán recabar del Centro sanitario militar una copia

de la ficha de su reconocimiento médico.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancias del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de exámenes, en un plazo no superior a tres dias, quien dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar previamente designado al efecto por el Director general de Enseñanza y publicado en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo de este Tribunal será definitivo para la continuación del interesado en el resto de las pruebas selectivas.

h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no

prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.

i) Los Centros sanitarios militares remitirán al Presidente del Tribunal de exámenes, antes del comienzo de los ejercicios físicos, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas.

j) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del Centro sanitario donde se hayan efectuado.

5.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «aptos» en el reconocimiento médico realizarán los ejercicios físicos previstos en la Orden 30/1991, ante la Junta de Educación Física previamente designada por el Director general de Enseñanza.

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en el reconocimiento médico impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos.

c) La clasificación de los ejercicios físicos será la siguiente: Apto. No apto.

d) Si en un aspirante concurriese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, podrá solicitar del Presidente del Tribunal de exámenes, en el plazo de tres días, a contar desde la citada fecha, su inclusión en una tanda de incidencias. El Tribunal podrá decidir, previa deliberación, acceder a lo solicitado incluyendo al aspirante en la tanda de incidencias para realizar los ejercicios físicos antes de que finalice la calificación de la última prueba.

e) Las discrepancias o dudas que puedan surgir a la Junta de Educación Física durante la comprobación de la aptitud física de los aspirantes, serán elevadas al Tribunal de exámenes, que tomará la decisión pertinente.

decisión pertinente.

f) Finalizados los ejercicios físicos, la Junta de Educación Física, remitirá al Presidente del Tribunal de exámenes las actas con las clasificaciones obtenidas, y las expondrá en los tablones de anuncios de los lugares donde se efectúen dichos ejercicios.

6. Pruebas selectivas

6.1 La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos del baremo que figura en el apéndice II a esta Resolución.
6.2 La fase de oposición constará de las pruebas siguientes:

Tres ejercicios eliminatorios. Prueba psicotécnica.

Los temas son los siguientes:

Para la especialidad de Medicina, los publicados en la Orden 722/38602/1986, y corrección publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto.

Para la especialidad de Farmacia, los publicados en la Orden 722/38885/1985, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre.

Para la especialidad de Veterinaria, los publicados en la Orden 722/38975/1986.

7. Desarrollo de las pruebas selectivas

7.1 Las pruebas se realizarán en el siguiente orden:

Ejercicio escrito, eliminatorio, duración máxima, dos horas, Ejercicio oral, eliminatorio, duración, quince mínutos por tema.

Ejercicio práctico, eliminatorio, duración, quince minutos.

Prueba psicotécnica: Evaluará la aptitud de los aspirantes para obtener un buen rendimiento académico y profesional mediante pruebas que midan especialmente los factores aptitudinales y variables compor-

7.2 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La Resolución a que hace referencia el punto 3.3 servirá como llamamiento a la primera prueba. La publicación de lugar, fecha y hora para la celebración de las pruebas siguientes la efectuará el Tribunal de exámenes en el lugar donde se celebre la primera, y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente, para facilitar un máxima divulgación.

anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente, para tacintar su máxima divulgación.

7.3 En aquellas pruebas que lo requieran, el orden de actuación de los aspirantes será el establecido en la Resolución 442/38052/1992 de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero), de la Secretaría de Estado de Administración Militar.

7.4 Los aspirantes podrán ser requeridos para acreditar su identidad en cualquier momento por los miembros del Tribunal.

8. Calificación de las pruebas

8.1 Para garantizar los principios de confidencialidad e igualdad, clave que impida la identificación personal de los aspirantes.

8.2 Cada una de las pruebas que comprende la fase de oposicion se calificará de cero a 10 puntos

Los resultados de cada uno de los ejercicios eliminatorios y los

finales serán expuestos en los tablones de anuncios de los lugares donde se celebren las pruebas y en el Ministerio de Defensa.

8.3 La fase de concurso se calificará de acuerdo con las puntuaciones y valoraciones de los méritos establecidos en el apéndice II a esta Resolución. Las asignaturas o estudios superados se valorarán una solavez y no serán consideradas por el Tribunal de exámenes las convalida-ciones en otros Centros docentes. 8.4 La calificación de la fase de oposición será la suma de las

puntuaciones alcanzadas en cada uno de los ejercicios y la mitad de la

calificación obtenida en la prueba psicotécnica. La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la calificación expuesta en el párrafo anterior y la obtenida en la fase de concurso.

8.5 Terminada la calificación del concurso-oposición, las puntuaciones obtenidas se ordenarán de mayor a menor por sistema de acceso y especialidades. A continuación, se establecerá la correspondencia entre las puntuaciones y los aspirantes, resultando así la ordenación de éstos. En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá atendiendo

a la puntuación obtenida por el aspirante en las distintas pruebas, según orden de prelación siguiente:

Primer ejercicio escrito. Segundo ejercicio oral.

Ejercicio práctico. Prueba psicotécnica.

La relación de aspirantes seleccionados se hará pública en los lugares

mencionados en el apartado 8.2.

8.6 En ningún caso el Tribunal de examenes podra declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anterior será nula de pleno

derecho.
8.7 El Presidente del Tribunal de cada una de las especialidades clevará al Director general de Enseñanza el acta correspondiente con la relación de aspirantes seleccionados por sistema de acceso y especialida-des. En el caso de que alguna de las plazas de promoción interna quedara sin cubrir por este sistema, se hará mención expresa de la acumulación a las de ingreso directo. En caso de que alguna de las plazas reservadas para los Licenciados en Odontología quedara sin cubrir, se hará mención expresa de su acumulación a las plazas de Licenciado en Medicina.

9. Nombramiento de alumnos

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha en que se hizo pública la lista de seleccionados, los interesados deberán remitir a la Escuela Militar de Sanidad, los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el Ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace

referencia el apartado 2.4 de esta convocatoria, según modelo que se acompaña como apendice III.

El aspirante que tuviera la condición de militar profesional o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente

9.2 Quiénes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, y quiénes carezcan de alguno de los requisitos señalados en el apartado 2, no obtendrán plaza y sus actuaciones quedarán anuladas, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen podido incurrir.

9.3 Terminado el plazo mencionado en el apartado 9.1, el Director general de Enseñanza elevará al Secretario de Estado de Administración Militar la relación de aspirantes seleccionados que reúnan las condicio-

nes exigidas y han de ser nombrados alumnos.

10. Períodos de formación

10.1 La enseñanza militar de formación tendrá una duración de un curso académico, de acuerdo con el plan de estudios correspondientes, y se llevará a cabo en dos períodos:

Primer período de formación militar, con una duración aproximada de cuatro meses, llevado a cabo en las Academias Generales y en la Escuela Naval Militar. Al finalizar el mismo serán nombrados Alféreces alumnos los que hayan superado las enseñanzas correspondientes, escalafonándose de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Segundo período de formación específica en la Escuela Militar de Sanidad, con una duración aproximada de seis meses. Los que superen este período serán ordenados en cada especialidad, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Obtenida esta ordenación, se procederá a integrarlos en un escalafón único, aplicando la tipificación a las calificaciones obtenidas, y serán promovidos al empleo de Teniente de Sanidad del Cuerpo Militar de Sanidad, Escala Superior.

10.2 Los alumnos ingresados causarán alta administrativa en la Escuela Militar de Sanidad el día 1 de septiembre de 1992, y efectuarán su presentación en la Academia General Militar en la fecha que opotunamente se les comunicara, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado, para lo cual, la Escuela Militar de Sanidad les remitira el oportuno pasaporte. · 有關學院教育學院,然外的學院的學院的學院,所有一個人的學院的學院的學院的學院,可以可以可以可以

Si algun alumno no efectúa su presentación en la fecha indicada sin justificar debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que

renuncia a la plaza obtenida.

10.3 Los alumnos estarán sujetos a los respectivos Reglamentos de Régimen Interior desde su incorporación al Centro docente militar

10.4 Los alumnos que previamente tuvieran un empleo militar pasarán a la situación de «excedencia voluntaria» en su escala de origen, de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 56 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Regimen del Personal Militar Profesional.

10.5 Los alumnos que durante el período de formación causen baja por cualquier motivo, pasarán a la situación militar que les corresponda.

según la legislación vigente, sirviéndoles de abono, a efectos de prestación del servicio militar, el tiempo de permanencia en los Centros docentes militares.

11. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de exámenes, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 20), ante el Secretario de – Estado de Administración Militar (Subdirección General de Recursos, Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid).

APENDICE I

INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISION A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN EL CENTRO DOCENTE MILITAR DE FORMACION DE LA ESCALA SUPERIOR DEL CUERPO MILITAR DE SANIDAD

A IDENTIFICACION										
1 D.N.I.	PRIMER A	PELLIDO.	SEGUNDO APELLIDO.			NOMBRE.		SEXO		
									v 🗆 н 🗆	
2 FECHA DE NACIMIENTO	AY	AYUNTAMIENTO DE NACIMIENTO					PROVINCIA			
1 1 1 1										
3 DOMICILIO, CALLE, PLAZ	A.PISO.PUERT/	MUNICIPI	MUNICIPIO CODIGO POSTAL				CIA	TELEFONO		
			•		1 1	1.1				
4 DIRECCION CORRESPONDE	NCIA: DOMICIL	.10 PARTICUI		EN	SU UN	IDAD [<u> </u>			
B.ASPIRANTES DE PROCEDEN	CIA MILITAR				•			*		
5 EJERCITO (UERPO	ESCAL	A	EMPL	LEO	ANT I GUE	DAD EMPLEC	FECHA	INGRESO FILAS	
					با	DIA M	ES I AÑO	DIA	MES AÑO	
6 DESTINO: UNIDAD O	REGIMIENTO:	•								
COMPAÑIA O DEPENDENCIA:									-	
DIRECCION DEL DESTI	HO			MUNICIPIO			CODIGO POSTAL		PROVINCIA	
	-			,						
C.OPCIONES 7 SE PRESENTA:		ACCESO DIREC				PROMOCI	ON INTERNA	- -		
8 MEDICINA (CODIGO 14	, 🗆	FARMACIA (C	OD [GO 18)]	VETERI	NARIA (COD	IGO 1	» 🗀	
Instrucciones: Fotocopie adecuado de forma que ten en la Escuela Militar de Instrucciones para relle 1), 2) y 3) Datos perso 4) Indique donde quiere 5) Datos militares: ind 6) Dirección completa d 7) Indique opción a la 8) Indique la especiali	gan un solo di Sanidad (Esc ma <u>r la instar</u> nales, datos recibir su ique el Ejérc e la unidad o que se preser	oblez, Se ha cala superio cia: de nacimier corresponder cito al que de destino ota.	ará consta ar)*. nto y domi ncia, en : pertenece	irene icilio sudom	el sob o part	re "Ins icular. o, o en	tancia de s su unidad	olici:	tud para ingres	
D. DOCUMENTOS QUE SE ADJ	INTAN				4			:		
FOTOCOPIA DEL ABONO DE SI ES MILITAR, INFORMES FOTOGRAFIAS (DOS) FOTOCOPIA DE OTROS TITU DECLARO QUE LOS DATOS C	PERSONALES	is	FOTO	DCOP1A	A DEL I	DNI(F ITULOS	OR AMBAS C ACADEMICOS	ARAS).	IDOS	
EXIGIDAS EN ESTA CONVOCA	FORTA, COMPRO			a,.			•	19	9	

APENDICE II

Méritos académicos

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25 puntos.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura

en la titulación exigida en la oposición: 0,25 puntos.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 puntos (cada uno).

Haber obtenido el "cum laude" de Doctor en la titulación

requerida en la oposición: 0,10 puntos.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 puntos (primer idioma), 0,10 puntos (segundo idioma).

Matricula de honor reflejada en el expediente académico: 0,01

puntos (cada una).

Méritos militares

Ser oficial de las Fuerzas Armadas: 0,20 puntos.

Ser o haber sido oficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,02 puntos.

Ser suboficial de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o

Guardia Real: 0,10 puntos.

Ser o haber sido suboficial de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

Méritos profesionales y científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social: 0,20 puntos (cada uno).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el aspirante único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 puntos (cada uno).

Méritos específicos

Títulos o diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición y de interés para las FAS. Hasta un máximo de dos: 1,00 puntos (cada uno).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las FAS. pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 puntos (cada uno).

APÉNDICE III

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe, doncon documento nacional de identidad número expedido
en, por la presente declaración bajo su personal responsabilidad,
<u>Hace constar</u>
a)Si se encuentra inculpado o procesado:
••••••••••••••••••••••
b)Si se le ha aplicado medida de seguridad, así como si está implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social:
c)Si ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de esta declaración:
d)Si en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha se le ha impuesto sanción gubernativa como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exija la certificación o informe de conducta:
(A tales efectos no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.) (Si se hallara comprendido en cualquiera de los supuestos referidos, así lo hará constar con expresión del órgano jurisdiccional ante el que se hayan seguido las diligencias o que le haya impuesto medida de seguridad, o en su caso, de la Autoridad gubernativa que le hubiera sancionado.)
En de 199